

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín dieciséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Declaración de pertenencia)
Demandante	ELKIN DE JESÚS TABARES GARCIA
Demandado	NOEMY DEL SOCORRO TABARES GARCIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020 00641 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL (Declaración de Pertenencia) instaurada por ELKIN DE JESÚS TABARES GARCIA por conducto de apoderado judicial, en contra de NOEMY DEL SOCORRO TABARES GARCIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, para que en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma

- 1) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo indicado por el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P.
- 2) Complementara los hechos de la demanda respecto de indicar, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante ELKIN DE JESÚS TABARES GARCIA entro en posesión de la unidad inmobiliaria pretendidas ahora en pertenencia. Artículo 82 num 5 del CGP
- 3) Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante por conducto de su apoderado en el hecho 1 de la demanda, se servirá complementar los hechos indicando si respecto de las personas que señala allí y me afirma son sus hermanos, le reconoce a alguno de ellos o a todos derecho alguno sobre el bien que ahora se pretende en pertenencia. Art 82 núm. 5 del CGP
- 4) Con el fin de precisar los actos posesorios de la parte demandante, deberá complementar los hechos de la demanda, indicando (i) En qué consisten las mejoras, la época en que hicieron las mismas y quien las realizó (ii) Si el inmueble tiene una o varias plantas o niveles y si las mismas incluye el ingreso o acceso de manera independiente. (Artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso).

5) Sera objeto de aclaración tanto en los hechos y pretensiones de la demanda, la dirección y/o nomenclatura del inmueble objeto de posesión por cuanto en la demanda y en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5076327 se señala que la dirección es carrera 43 # 64-43, no obstante, en el poder se menciona la misma dirección pero con *interior 0011*. Artículo 82 num 5 del CGP.

Dependiendo del cumplimiento del requisito anterior, adecuara la demanda y el mandato otorgado y allegara los documentos a que haya lugar que de claridad a la nomenclatura actual del inmueble objeto del proceso.

6) Complementara los hechos de la demanda indicando, el nombre de las personas que ocupan el inmueble objeto de declaración de pertenencia y en qué calidad se encuentran habitándolo. Artículo 82 núm. 5 del CGP.

7) Indicara los linderos actuales e individuales de la unidad inmobiliaria objeto de demanda, así como también nomenclaturas y otras circunstancias tales como área construida y área total Art. 83 inciso 1° y 82 núm. 5 Código General del Proceso.

Debe recordar que en este tipo de procesos los bienes se deben individualizar de modo tal que no se puedan confundir con otros. Los bienes inmuebles por ubicación, linderos, nomenclatura, matrícula, título y modo de adquisición y demás circunstancias que los identifiquen plenamente, por ende, la falta de determinación del inmueble genera indefectiblemente la improsperidad de las pretensiones.

8) Allegará documento idóneo (Certificado de avalúo catastral o ficha catastral – Documento de cobro de impuesto predial) mediante el cual se pueda constatar el avalúo actualizado del inmueble objeto de la demanda, lo anterior a efectos de poder determinar la competencia y el procedimiento a la que debe someterse el asunto.

9) Deberá anexar a la demanda la certificación especial expedida por el registrador competente, tal como lo establece el art 375 num 5 del CGP. Al respecto se advierte que el trámite que deba surtir con anterioridad para

obtenerla no es propio de la pertenencia, lo anterior en concordancia con el artículo 78 núm. 10 del CGP, el cual establece como deber de los apoderados abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por el ejercicio del derecho de petición puede obtener, máxime cuando ficha catastral del inmueble de mayor extensión (01N-267088)

10) Complementará el acápite de pruebas, respecto de la testimonial, enunciando sucintamente que pretende probar con cada testigo (objeto de la prueba) y el canal digital para ser contactados, Artículo 212 del CGP. Artículo 3 del Decreto 806 del CGP

11) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la del Registro Nacional de Abogados, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.

12) Aportara actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 01-5076327 y del que se segrego N° 01N-267088

13) Relacionará en el punto de pruebas documentales cada uno de los documentos allegados con tal finalidad. Art. 82 numeral 6 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c78f21c384d6e8964b0d20eb735f00a2c59212df6c5e379cf6028dc6352fe**
Documento generado en 16/10/2020 02:02:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**